

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V).

En su correo electrónico.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS Y OTRAS.

DDO: JOSE DAVID CONTRERAS MANTILLA.

RAD: 76001310301420230032100.

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.973.271 con tarjeta profesional No. 83.694 del C.S DELA J., en calidad de representante legal de la firma de abogados **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit No. 900.647.434-5 y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali, con matrícula mercantil No. 879606-16, con domicilio de notificación: calle 6ª No. 2N-36 Edificio Campanario, oficina 202, correo electrónico: diazangelabogados@live.com, tel.: 602-4022948, celular:3113406932; obrando conforme memorial poder, conferido para efectos de ejercer la defensa judicial del señor **JOSE DAVID CONTRERAS MANTILLA**, todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente procederé a pronunciarme frente a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, con el fin de que se tengan a consideración al momento de definir el litigio mediante sentencia, nuestra postura frente a cada uno de los hechos y el resultado de la práctica de los medios probatorios que se valdrán mis representados, en ejercicio de su defensa, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

1

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL CAPITULO 2
HECHOS DE LA DEMANDA.

Al Hecho número 1: No me consta, lo dicho frente a el supuesto evento acaecido el día 13 de diciembre de 2021, ni tampoco lo referente a la propiedad del vehículo de placas **DJP-848**, debiéndose en este caso aportar los medios probatorios útiles y conducentes para que se reconozca lo aquí manifestado por la parte accionante.

Al Hecho número 2: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, únicamente se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de documento de identidad idóneo del señor **MAURICIO GUTIERREZ** Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

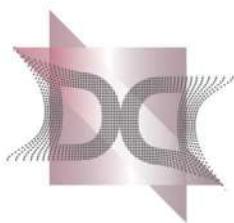
Al Hecho número 3: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de documento de registro Civil de nacimiento del señor

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



MAURICIO GUTIERREZ Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 4: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de documento de del señor **MAURICIO GUTIERREZ** Por lo anterior, deberá la parte actora registro Civil de nacimiento probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 5: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso se trata de una afirmación sobre supuestos o situaciones que hacen parte de la vida personal del accionante y por ello, mis representados no cuentan con evidencia o información sobre el particular. Por lo anterior, deberá la parte actora probar su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 6: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, para el efecto, solo se podría tener por cierto lo expuesto, a partir de la presentación evidencia y pruebas que permitan reconocer objetivamente que, para diciembre 13 de 2021, el señor **MAURICIO GUTIERREZ** se encontraba laborando con un ingreso de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), indicándose que por tratarse de una supuesta vinculación de orden laboral, debería la parte encontrarse en posibilidad de obtener la demostración del supuesto, bajo una evidencia compuesta, lo cual comprende:

- Contrato laboral.
- Desprendibles de nómina.
- Planillas de aportes a la seguridad social.
- Extractos bancarios con la referencia del ingreso por concepto de salario.

En caso de no lograrse la demostración de lo manifestado o en efecto allegarse los medios probatorios aludidos, consideraría que, se debe desestimar el supuesto aquí presentado por la parte activa.

Al Hecho número 7: No me consta, lo dicho frente a los hechos presuntamente acaecidos el día **13 de diciembre de 2021**, toda vez que es un supuesto el cual correspondería a los interesados evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho. Refiero, frente al informe policial de accidente de tránsito que se allega con la demanda que, las consignas e hipótesis referenciada es producto de un análisis o estudio posterior al acaecimiento de los hechos y por tanto, no se podía tener el mismo como plena prueba para declarar la responsabilidad de mis procurados.

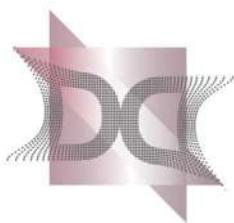
Al Hecho número 8: No me consta, lo dicho frente a los hechos presuntamente acaecidos el día **13 de diciembre de 2021**, toda vez que es un supuesto el cual correspondería a los interesados evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho. Refiero, frente al informe policial de accidente de tránsito que

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



se allega con la demanda que, las consignas e hipótesis referenciada es producto de un análisis o estudio posterior al acaecimiento de los hechos y por tanto, no se podía tener el mismo como plena prueba para declarar la responsabilidad de mis procurados.

Al Hecho número 9: No me consta, lo dicho frente a los hechos presuntamente acaecidos el día **13 de diciembre de 2021**, toda vez que es un supuesto que mi poderdante transitaba a exceso de velocidad correspondería a los interesados evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho.

Al Hecho número 10: No me consta, lo dicho frente a presuntas causas probables en la ocurrencia de los hechos acaecidos el día **13 de diciembre de 2021**; toda vez que los supuestos relacionados en los acápite 1,2,3,4, correspondería a la parte actora evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho.

Al Hecho número 11: Con respecto a las presuntas heridas, causadas al señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** indicadas en el hecho, manifiesto que desconozco la existencia o presentación de alguna, siendo que mis mandantes no han sido partícipes de las atenciones o hechos que se referencian en este punto.

Al Hecho número 12: No me consta, lo dicho por la parte demandante en cuanto a las atenciones médicas, incapacidades y diagnóstico del señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**, por cuanto mis representados, son ajenos a estos supuestos y los lugares donde estos han sido documentados; aunado a ello no se evidencia la continuidad de las incapacidades clínicas aportadas, dado que el lesionado tenía adherencia a los tratamientos médicos

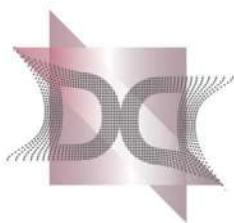
3

Al Hecho número 13: parcialmente cierto. La parte activa aportó al despacho a folio No. 83 y 84 de valoración de medico legal del 21 de febrero de 2023, suscrita por la medica CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de documento la fecha indicada en este hecho.

Al Hecho número 14: no me consta lo manifestado por la parte demandante deberá acreditar a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 15: parcialmente cierto, Es cierto que el vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos se encontraba amparado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. No es menos cierto que dicho contrato de seguro asuma una cobertura de DOS MIL MILLONES DE PESOS MTC \$2.000.000.000. sin exclusiones, limites o sublimites y la eventual realización de los amparos otorgados se encuentra condicionada a la demostración del siniestro, lo cual, estudiada la acción civil, no correspondería al caso en particular.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.



Al Hecho número 16: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva indiscriminada, que efectúa la parte demandante.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 17: No es cierto y no corresponde a un hecho, se trata de una afirmación meramente subjetiva que efectúa la parte demandante con el ánimo de evidenciar bajo su dicho que a la pasiva corresponde indemnizar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, sin que estos hubieren sido causados por responsabilidad de los demandados, conforme a los hechos que hemos tenido oportunidad de presentar al Despacho a lo largo del presente escrito de contestación.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

Al Hecho número 18: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de material probatorio idóneo.

Al Hecho número 19: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de material probatorio idóneo.

4

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

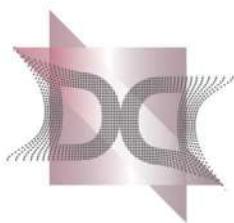
Al Hecho número 20: Respecto a la presunta afectación de orden de la salud quisiera referir que, hasta el momento, ninguna de las pruebas relacionadas por la parte activa, permitirían determinar con certeza que la condición o afección, tiene un origen de orden traumático **exclusivo** con ocasión de los hechos; pues el señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** tanto la historia clínica como los dictámenes e información suministrada ha sufrido varias lesiones con anterioridad concretamente el documento suscrito por parte de la **Dra. CALUDIA PATRICIA HURTADO GARZON**, a folio No. **72** del primer dictamen médico legal de fecha de **15 de enero de 2022** expone dentro de los acápite correspondientes a **ANTECEDENTES:** *“Médico legales: Refiere negativos. Sociales: Refiere labora como mensajero; vive solo en una pieza; estrato 3; estudios hasta cuarto de bachiller. Familiares: Refiere padre falleció de cáncer de próstata. Patológicos: Refiere negativos. Quirúrgicos: Refiere osteosíntesis e injerto de piel por fractura de pie izquierdo en el año 2016; osteosíntesis de fractura de clavícula derecha en el año 2021; tubo de tórax derecho por herida con cuchillo en el año 2014. Traumáticos: Refiere fractura de pie izquierdo en accidente de tránsito en moto en el año 2016; fractura de clavícula derecha por accidente de tránsito en moto vs perro en septiembre de 2021; herida por cuchillo en frontal derecha; herida por proyectil arma de fuego en pie derecho en el año 2000; herida por cuchillo en hemitórax derecho en el año 2014; trauma costal izquierdo por caída de árbol en el año 2010. Hospitalarios: Refiere hospitalizado por malaria. Psiquiátricos: Refiere negativos. Toxicológicos: Refiere consumo de cinco cigarrillos de marihuana diarios;*

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



consumo de cocaína cada viernes; consumo de una cerveza diaria.”
(subrayado de mi autoría).

en ese sentido, es claro que la descripción dada en los hechos de la demanda, no es cierta y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a una serie de accidentes y eventos traumáticos sufridos por El demandante desde el año 2000, 2010, 2014, 2016, 2021 le ha ocasionado detrimento en su salud, que no se pueden desconocer dado que ello le han generado unas preexistencias y secuelas que afectan su salud, estado de ánimo y por consiguiente su vida en general; Por múltiples lesiones que se ha venido teniendo el señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** como las describe la medica **CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON**, a folio No. **74,75,76** del segundo dictamen médico legal de fecha de **15 de julio de 2022** expone dentro de los acápite correspondientes a **EXAMEN MEDICO LEGAL EN OSTEOMUSCULAR:**

Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha ya sin muletas, con apoyo completo de miembro inferior izquierdo, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, pero refiere dolor, arcos de movilidad:

articular de cuatro extremidades

*conservados incluida rodilla izquierda, excepto tobillo izquierdo el cual se observa con edema severo, con dorsiflexión, eversión e inversión de 0 grados, plantiflexión de 20 grados, rodillas bilaterales sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV fuerza muscular conservada, atrofia muscular de todo el miembro inferior izquierdo. **Presenta en presanidad deformidad de dorso de pie izquierdo, con subluxación de segundo dedo de pie izquierdo que no pertenece a los hechos.***

5

*- Piel y Faneras: cicatriz lineal, eritematosa, levemente hipertrófica de 6 cm en cara anterior de rodilla izquierda; ya sin vendaje elástico en pierna izquierda, se observa cicatriz irregular, hipertrófica, retráctil de 9x5 cm en cara antero medial de tercio distal de pierna izquierda, con exposición ósea de tibia izquierda de 2 cm central; cicatriz lineal, vertical, hipertrófica, hipertrófica de 6 cm en cara medial de tobillo izquierdo; cicatriz lineal, vertical, hipertrófica, hipertrófica de 16 cm en cara lateral de tobillo izquierdo. Presenta en presanidad cicatriz en frontofacial derecha cicatriz en área clavicular derecha; cicatriz y nodulación en reja costal submaxilar derecha; cicatriz y múltiples máculas en reja costal submaxilar izquierda; múltiples cicatrices en antebrazos bilateral; cicatriz en muñeca derecha, cicatriz y deformidad en tercer dedo de mano derecha e izquierda; cicatriz compatible con área donante de injerto en cara antero medial de muslo izquierdo; múltiples cicatrices en rodilla y pierna derecha; **cicatriz retráctil en dorso de pie izquierdo con deformidad de segundo dedo de pie izquierdo que no pertenece a los hechos y alteran de forma ostensible la presanidad.***

*- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen”. **SUBRAYADO DE MI AUTORIA).***

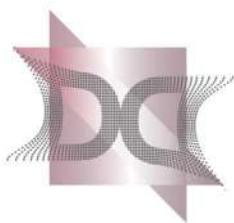
Tal como quedo documentada No es cierto la descripción dada en los hechos de la demanda sobre el presunto Daño frente a la Salud, Pues las en un porcentaje alto corresponde a una situación de presanidades y la lenta evolución de la recuperación y rehabilitación de sus lesiones se vio seriamente agravada debido a su falta de adherencia al tratamiento médico suscrito, incurriendo en desatención en las curaciones, automedicación, manipulación directa de herida, como también rehusarse a la atención especializada que requería su cirugía y la complejidad de los cuidados postoperatorios.

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



Otro aspecto determinante en toda esta cadena de malas prácticas se suma el consumo de sustancias psicoactivas que afectaron su normal desarrollo de recuperación y rehabilitación de su miembro afectado.

Con base en las historias clínicas como de su propio decir se puede colegir que el señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** con su actuar negligente es el causante de su afectación a su propia salud, dado que, por pertenecer al régimen subsidiado total, tenía garantizado un tratamiento irrestricto para la atención de la lesión una vez terminó la cobertura del seguro obligatorio que le prestó los primeras atenciones y cirugías una vez ocurrido el hecho.

Sin embargo, la inasistencia a controles de curación y desatención a su posoperatorio, tal como se evidencia a folio No, 107 en el historial médico de la **RED DE SALUD DE LADERA. ESE**” fechada el 26 de enero de 2022 suscrita por la médica tratante PAULA ANDREA URIBE SALAZAR quién deja consignado en el acápite de enfermedad actual:

“Ingresa paciente masculino de 54 años de edad, deambulando con ayuda de muletas **presenta herida ulcerada en región anterior de pierna de mil con bordes irregulares áreas de tejido necrótico**, se observa esfacelo biófilo y exposición de material de osteosíntesis , rechazo de material de osteosíntesis , día lunes se solita acompañante con compañera de diamante para realizar curación ya que paciente es hostil (se realiza curación : asepsia con son 09% se administra medicamento tópico nitrofurazano se cubre con gasa estéril y vendaje) **se informa nuevamente de cuidadas y no manipular herida pero paciente no sigue indicaciones medicas ni de auxiliar de enfermería ya que manipula herida lavándola en casa con agua oxigenada colocando materiales como cinta de enmascarar**, el día lunes manifiesta que no desea asistir a otro hospital porque él no va a pagar transporte, **tenía cita de ayer 25 enero y refiere primeramente que no asistió luego se contradijo diciendo que no lo habían atendido, que él no desca paga- transporte y quiere qué a hagan las curaciones en el hospital cerca de su casa, el cuál es Cañaveralejo se consulta con médico, de procedimientos y urgentes dr ivan Torres quien. nuevamente da indicación a paciente que necesita ser valorado por ortopedista y curaciones por Teo., Dra. GINA MUÑOZ de consultorio 3 valora de nuevo a paciente y da nuevamente ordenes indicaciones para direccionar a paciente a un hospital de nivel superior y valoración por especialista .**

6

se realiza varias llamada en sala a paciente para realizar curación día de hoy pero paciente no se va de la institución sin realizar procedimiento día de hoy

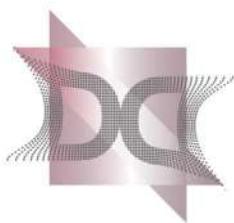
el actuar negligente y temerario originaron las complicaciones y la afectación desde el postoperatorio, la falta de atención médica especializada, inasistencia a controles y curaciones, manipulación sin asepsia, dieron como resultado **graves retardos** en la curación, recuperación, rehabilitación y por obvias razones las secuelas fueron más complejas afectando por causa propia de la víctima, los resultados tanto de incapacidad y los dictámenes medicolegales, dando como resultado un daños o perjuicios material e inmateriales que misma poderdantes no están obligados a sufragar en razón que obedecen sólo a la culpa exclusiva de la víctima con su actuar negligente y temerario ocasionó las dilaciones en su recuperación a largando las incapacidades y agravando las secuelas que si en otro escenario el señor GUTIERREZ se hubiera adherido a la instrucciones medicas desde el postoperatorio, sanación y rehabilitación su proceso de recuperación se habría dado en el menor tiempo posible con unos resultados satisfactorios y no tener las secuelas que reflejaron en los dictámenes medico legales.

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



Al Hecho número 21: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de documento.

Al Hecho número 22 : No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de documento.

Al Hecho número 23: No me consta, es un supuesto que corresponderá a la parte demandante evidenciar, a través de las pruebas que permitan demostrar su dicho, reconociéndose que, en este caso, solo se podría tener por cierto lo manifestado, a partir de la presentación de documento.

Por lo anterior, probar por la parte actora su dicho, a través de los medios útiles, conducentes y pertinentes.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

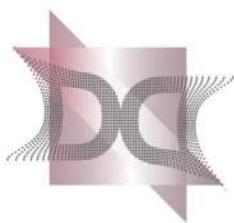
7

Sin que se pueda considerar que se está reconociendo responsabilidad alguna frente al accidente de tránsito, procedo comedidamente a formular objeción frente al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, quien presenta de manera preliminar el reconocimiento por concepto de **daño material, modalidad lucro cesante estimado en la suma de \$35.355.265**, respecto del cual indico que, con ocasión a la modalidad o tipología de perjuicio, corresponde al accionante más allá de determinar un valor, soportar los ingresos en el caso en particular, no se encuentran probados, la sola manifestación no es prueba suficiente para dar cuenta que alguien se encontraba laborando en determinado periodo de tiempo, refiriendo que, la única forma de demostrar ello es a través de una evidencia compuesta o integrada por indistintos documentos que dan certeza de la vinculación a un pago salarial.

Debo indicar que, si fuese cierto para este caso que la demandante tiene ingresos sobre la base indicada en la demanda, conforme a lo preceptuado para las personas que cuentan con un empleo formalizado a través de contrato de trabajo, no cabe duda que, la activa estaría en posibilidad de presentar la siguiente evidencia:

- Contrato laboral.
- Desprendibles de nómina.
- Planillas de aportes a la seguridad social.
- Extractos bancarios con la referencia del ingreso por concepto de salario.

No se encuentran probada la vinculación laboral del lesionado, por el contrario a **folio No. 199** la parte activa aporta en el acápite de las pruebas una **solicitud de autorización de servicio de salud al ministerio de la protección social No. 000130720**, a la entidad de salud **Red de Salud de Ladera -Ese**. por parte del señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**, en el cual indica en el acápite de



Datos del usuario que pertenece al régimen subsidiado **total**, es decir no aporta al sistema de seguridad social como trabajador.

199

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO TÉCNICO No. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud: 090330720 Fecha: 2023 Jul 13 Hora: 07:37

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR
 Nombre: RED DE SALUD DE LAJERA - ESE
 Código: 760010399701 Dirección prestador: Cl 3 Oeste # 12A-20
 Teléfono: 26080124 Departamento: VALLE DEL CAUCA [76]
 Municipio: Santiago de Calé [001]

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)
 Nombre: Consalud ESS Código: E50024

DATOS DEL USUARIO
 1er apellido: GUTIERREZ 2do apellido: PASCUAS 3er nombre: MAURICIO 4do nombre (No tiene)
 Tipo de documento de identificación: Registro Civil Pasaporte Tarjeta de identidad Adulto sin identificación Menor sin identificación Cédula de ciudadanía Número único de identificación Cédula de extranjería
 Número de documento de identificación: 94173554 Fecha de nacimiento: 1967-Jun-03
 Dirección de residencia habitual: CRA 14 N. 2-20 OESTE Departamento: VALLE DEL CAUCA [76] Municipio: Santiago de Calé [001] Teléfono: 3155255711
 Cobertura en salud: Régimen contributivo Régimen subsidiado - parcial Población pobre no asegurada de SISBEN Plus adicional de salud Régimen subsidiado - total Población pobre no asegurada con SISBEN Desplazado Otro

INFORME DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS
 Origen de la atención: Enfermedad general Accidente de trabajo Evento catastrófico Enfermedad profesional Accidente de tránsito Tipo de servicios solicitados: Prevenir a la atención inicial de urgencias Servicios electivos Prioridad de la atención: Prioridad No prioritaria

Utilización del paciente al momento de solicitar la autorización: Consulta externa Hospitalización Servicio: CURSO DE VIDA - ADULTEZ Causa:

CLIPS	Cantidad	Descripción
890205	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ NUTRICION Y DIETETICA
890207	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA
890208	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
890209	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL
906610	1	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA+

Verificación clínica SOLICITO TARGAZA ADULTEZ

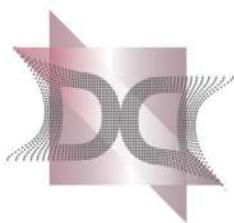
Inferencia diagnóstica	CIE-10	Descripción
Diagnóstico principal	Z000	EXAMEN MEDICO GENERAL
Diagnóstico relacionado 1		
Diagnóstico relacionado 2		
Diagnóstico relacionado 3		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE REPORTA
 Nombre: Sandra Lorena Quintero Quintero Teléfono: 26080124
 Cargo: Médico

versión: 28 de agosto de 2023; 2:39:28 p. m. R-FAST 5.74 [INFORMACION # visible] Tecusador

El Régimen Subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población más pobre, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado. Y para poder acceder a este beneficio debe cumplir con una condiciones especiales entre ellas, que Independientemente del puntaje del Sisbén, no tienen derecho al régimen subsidiado las personas **que tengan vínculo laboral vigente**, o quienes **perciban ingresos o renta suficientes para afiliarse**

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202
Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia
Diazangelabogados@live.com
PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



al Régimen Contributivo, quienes estén pensionados, o quienes como beneficiarios de otra persona estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a cualquiera de los regímenes de excepción. (subrayado de mi autoría).

El señor que **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**, se acredita de forma inequívoca, pertenece a dicho régimen, y gracias a este beneficio las atenciones médicas realizadas, una vez se agotó el cubrimiento de la póliza del seguro SOAT del vehículo motocicleta el cual conducía demandante para el día de los hechos; fueron realizadas y cubiertas en su totalidad por la entidad de salud denominada **Red de Salud de Ladera -Ese y el Hospital Universitario del Valle**.

Por consiguiente, no se ajustada a derecho la pretensión que no sólo toma como IBL el valor de \$1.160.000; si no que aumenta el 25% como factor prestacional dando como resultado un IBL aumentado sin ningún sustento jurídico.

Se tiene que para la fecha del accidente 13 de diciembre de 2021 el señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**, contaba con **54.6** años, la expectativa de vida conforme a la resolución 1555 de 2010 Superfinanciera, es de 28.1. (sin aumento del 25% no se acredita su calidad de trabajador).

En cuanto a los parámetros analizamos a continuación de la siguiente forma así:

1. Cálculo de Lucro Cesante Consolidado:

Fecha de Accidente: 13 de diciembre de 2021

Fecha de Liquidación: 26 febrero de 2024.

Actualización Ingreso base con IPC = \$908.526,00 X IPC FINAL (137.72)/IPC INICIAL (111,41)= \$1.123.079.

SALARIO BASE ACTUALIZADO *PCL : 14.785 : **\$165.991**.

Tiempo transcurrido hasta la fecha: 26 meses (Factor: 33,37336)

L.C.C: (SALARIO BASE * INGRESOS DE PCL) * FACTOR = **\$5.539.679**

2. Cálculo de Lucro Cesante Futuro:

Actualización Ingreso base con IPC = \$908.526,00 X IPCFINAL (137.72)/IPC INICIAL (111,41)= \$1.123.079.

SALARIO BASE ACTUALIZADO *PCL : 14.785 : **\$165.991**.

Expectativa de vida en Meses: 305 meses - 26 meses del lucro cesante consolidado = 279 meses por liquidar hacia el futuro. Factor: **152,4449**

L.C.F.: (SALARIO BASE * INGRESOS DE PCL) * FACTOR = \$25.304.487

Se concluye que a la fecha de la contestación de la presente demanda el valor por concepto de daño material en modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO** corresponde al valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MTC (\$30.844.166)**.

Frente a los perjuicios de orden extrapatrimonial, no me pronunciaré en este acápite siendo que no son objeto de juramento estimatorio según la normativa aplicable.

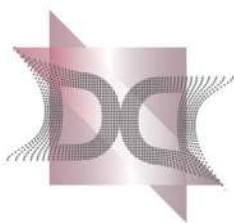
Conforme a todo lo expuesto, respetuosamente solicito a usted señor Juez, ordenar la regulación de la cuantía y dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo.

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



FRENTE AL ACAPITE 5 LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo respecto a cada una de las pretensiones esbozadas por la parte activa dentro de su escrito de demanda, en el entendido que no se encuentra evidenciada la responsabilidad por parte de los demandados, quienes concurren al presente trámite, correspondiendo en contraposición, dar por probado que frente a los hechos que motivan la solicitud de indemnización, ha tenido ocasión, un supuesto bajo el cual correspondería reconocer, un eximente que rompe el nexo de causalidad como elemento necesario para la declaratoria de responsabilidad civil.

Ahora bien, sin que sea de forma alguna un reconocimiento de responsabilidad, resalto en adición que, las pretensiones de la demanda no se ajustan de ninguna forma a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia, determinados para el reconocimiento de las diferentes tipologías de perjuicios que existen en nuestro ordenamiento legal, correspondiéndome diferentes reparos que presentaré individualmente respecto de cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

Frente a la pretensión “5.1.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

10

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía

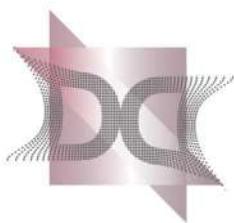
Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión “5.2”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva

Frente a la pretensión denominada “5.2.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.



En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión denominada “5.3”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este, el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Frente a la pretensión denominada “5.4.”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

11

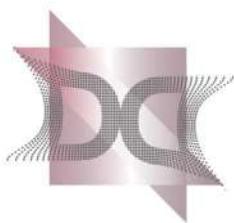
En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

Finalmente, en lo que corresponde al lucro cesante indico que la cuantificación del presente rubro se denota aislada de la veracidad o posibilidad de demostración de la cuantificación efectuada por concepto de lucro cesante , siendo que, no se observa una explicación que justifique el monto aludido, advirtiéndose que el accionante no acredita de forma alguna su vinculación laboral, por el contrario es beneficiario de régimen subsidiado garantizado por el estado para las personas que no cuentan con una trabajo ni posibilidades económicas para aportar al régimen de seguridad social, por tanto NO se ajusta a la realidad la pretensión esgrimida por valor **de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTC. (\$35.000.000).**

Frente a la pretensión denominada “5.4.1”: Me opongo directamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.



Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

En cuanto a lo que refiere la pretensión por concepto de **Daño Moral**, para cada uno de los demandantes, en calidad de víctima directa **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** y como víctimas indirectas **CECILIA PASCUAS CAVIEDES (MADRE)**, **MAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ PALTA (HIJA)** dichas sumas pretendidas para cada uno por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000)**, equivalente a Sesenta (60) Salarios mínimos Mensuales Vigentes equivalente no se encuentra reconocida jurisprudencialmente tratándose de una incapacidad permanente parcial, como la que alude la parte activa.

Frente a la pretensión denominada “5.4.2”: Me opongo directamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este, el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia responsabilidad alguna a cargo de la parte pasiva.

12

En conclusión, en lo que corresponde a la denominada **Perjuicio a la Vida en Relación** para cada uno de los demandantes en su orden y calidades de víctima directa **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** y como víctimas indirectas **CECILIA PASCUAS CAVIEDES (MADRE)**, **MAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ PALTA (HIJA)**; sumas pretendidas para cada uno por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000)**, equivalente a Sesenta (60) Salarios mínimos Mensuales Vigentes equivalente no se encuentra acreditada de forma alguna, siendo que el antecedente jurisprudencial, no reconoce dichos rótulos, teniendo en Cuenta en términos de una incapacidad permanente parcial, como la que alude la parte, avizorando que este, estaría previsto en el concepto de daño inmaterial, buscando la parte un enriquecimiento injustificado o por encima a lo eventualmente demostrado.

Frente a la pretensión “5.4.3 ”: Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento de lo aludido.

En este caso, se deberá tener a consideración que, el accionante para el momento de los hechos se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa y por ello, correspondía a este el deber de cuidado a fin de evitar la consumación de un daño sobre la vía.

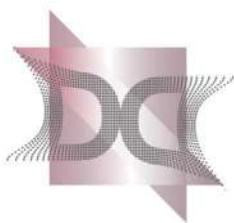
Frente a la pretensión Daño **Perdida de Oportunidad** pretendido a favor de la víctima directa **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000)**, equivalente a Sesenta Salarios mínimos Mensuales Vigentes (60); refiero que este rubro es

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



improcedente, siendo que dicha cuantía está sobredimensionada en favor de la parte interesada, sin que se encuentre un sustento o prueba de la misma, en razón del perfil del demandante.

Por lo anterior, corresponderá al Despacho, fallar en contra de la pretensión aquí esbozada, reconociendo en su lugar, que el evento que motiva la Litis, no evidencia la acreditación alguna del mencionado perjuicio.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

De manera respetuosa, solicito a su Despacho tener como excepciones contra la demanda las que formulo a continuación:

• INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Una vez efectuado el estudio de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, se logra determinar que las pruebas en este caso hacen expresa alusión a que la víctima, también se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa, motivo por el cual, no le es únicamente adjudicable el deber de precaución y cumplimiento de la normativa legal a mi mandante, correspondiendo este en igual parte a quien se presenta como reclamante.

Quiero resaltar que si bien, en este caso en particular y dentro del trámite penal, se decidió dar credibilidad y reconocimiento a la hipótesis brindada por parte del primer respondiente y/o agente de tránsito, no es menos cierto que a mis procurados les asiste el derecho de defensa y por tanto, nos oponemos a que se tenga ello como plena prueba de responsabilidad, debiéndose considerar que las conclusiones brindadas por el agente, no son más que una hipótesis, la cual puede ser debatida dentro de los trámites judiciales a surtir y, por tanto, no podría considerarse como plena prueba para el reconocimiento de responsabilidad de mis procurados.

13

Refiero en adición que, para evidenciar o soportar la responsabilidad de la parte pasiva, corresponde dentro del trámite de la acción civil al accionante, soportar los elementos de la responsabilidad como lo son, el hecho, la culpa, el nexo causal y el daño, frente a lo cual, ante la omisión o falta de demostración de alguno corresponde al Despacho, denegar la pretensión referente al reconocimiento de responsabilidad civil, con respecto a los demandados.

Advierto, además, frente a las condiciones particulares del caso que, no es dable en razón a la existencia de una práctica concurrente de actividades peligrosas, presumir el elemento culpa o cualquier otro que sea propio de la responsabilidad civil, motivo por el cual, solo con la plena demostración de todos aquellos sería dable en este caso el reconocimiento de responsabilidad frente a los demandados.

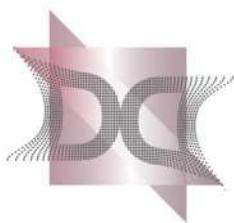
Incluso, es de resaltar que indebidamente y sin que exista un nexo causal, se hace referencia en la demanda a la presunta afectación de La salud del señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**. Sobre lo cual quisiera referir que, hasta el momento, ninguna de las pruebas relacionadas por la parte activa, permitirían determinar con certeza que la condición o afección, tiene un origen de orden traumático **EXCLUSIVAMENTE** generado por los hechos contenidos el día 13 de diciembre. de 2021. e incluso, uno de los informes practicados, como las describe la médica **CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON**, a folio No. **74,75,76** del segundo dictamen médico legal de fecha de **15 de julio de 2022** expone dentro de los acápites correspondientes a **EXAMEN MEDICO LEGAL EN OSTEOMUSCULAR:**

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha ya sin muletas, con apoyo completo de miembro inferior izquierdo, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, pero refiere dolor, arcos de movilidad: articular de cuatro extremidades conservados incluida rodilla izquierda, excepto tobillo izquierdo el cual se observa con edema severo, con dorsiflexión, eversión e inversión de 0 grados, plantiflexión de 20 grados, rodillas bilaterales sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV fuerza muscular conservada, atrofia muscular de todo el miembro inferior izquierdo. **Presenta en presenidad deformidad de dorso de pie izquierdo, con subluxación de segundo dedo de pie izquierdo que no pertenece a los hechos.**

- Piel y Faneras: cicatriz lineal, eritematosa, levemente hipertrófica de 6 cm en cara anterior de rodilla izquierda; ya sin vendaje elástico en pierna izquierda, se observa cicatriz irregular, hipertrófica, retráctil de 9x5 cm en cara anteromedial de tercio distal de pierna izquierda, con exposición ósea de tibia izquierda de 2 cm central; cicatriz lineal, vertical, hipertrófica, hipertrófica de 6 cm en cara medial de tobillo izquierdo; cicatriz lineal, vertical, hipertrófica, hipertrófica de 16 cm en cara lateral de tobillo izquierdo. Presenta en presenidad cicatriz en frontofacial derecha cicatriz en área clavicular derecha; cicatriz y nodulación en reja costal submaxilar derecha; cicatriz y múltiples máculas en reja costal submaxilar izquierda; múltiples cicatrices en antebrazos bilateral; cicatriz en muñeca derecha, cicatriz y deformidad en tercer dedo de mano derecha e izquierda; cicatriz compatible con área donante de injerto en cara antero medial de muslo izquierdo; múltiples cicatrices en rodilla y pierna derecha; **cicatriz retráctil en dorso de pie izquierdo con deformidad de segundo dedo de pie izquierdo que no pertenece a los hechos y alteran de forma ostensible la presenidad.**

- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen”. **SUBRAYADO DE MI AUTORIA**.

14

En ese sentido, es claro que la descripción dada en los hechos de la demanda no es cierta y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a unas situaciones preexistentes, aunado a ello se evidencia igualmente tal y como se describir en examen de medicina legal: documento suscrito por parte de la **Dra. CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON**, a folio No. **72 del acápite de las pruebas** del primer dictamen médico legal de fecha de **15 de enero de 2022** expone dentro de los acápites correspondientes a **ANTECEDENTES**: “Médico legales: Refiere negativos. Sociales: Refiere labora como mensajero; vive solo en una pieza; estrato 3; estudios hasta cuarto de bachiller. Familiares: Refiere padre falleció de cáncer de próstata. Patológicos: Refiere negativos. Quirúrgicos: Refiere osteosíntesis e injerto de piel por fractura de pie izquierdo en el año 2016; osteosíntesis de fractura de clavícula derecha en el año 2021; tubo de tórax derecho por herida con cuchillo en el año 2014. Traumáticos: Refiere fractura de pie izquierdo en accidente de tránsito en moto en el año 2016; fractura de clavícula derecha por accidente de tránsito en moto vs perro en septiembre de 2021; herida por cuchillo en frontal derecha; herida por proyectil arma de fuego en pie derecho en el año 2000; herida por cuchillo en hemitórax derecho en el año 2014; trauma costal izquierdo por caída de árbol en el año 2010. Hospitalarios: Refiere hospitalizado por malaria. Psiquiátricos: Refiere negativos. Toxicológicos: **Refiere consumo de cinco cigarrillos de marihuana diarios; consumo de cocaína cada viernes; consumo de una cerveza diaria.**” (subrayado de mi autoría).

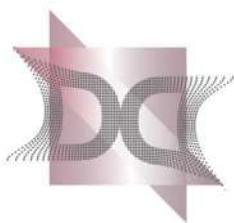
Adicionalmente se verifica dentro de la historia clínica que el demandante, frente a la posibilidad de padecer complicaciones en su recuperación y rehabilitación, para la fecha de valoración se declara consumidor activo de psicoactivos, tal y como se describe en examen de medicina legal anotado anteriormente.

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



Por las razones expuesta se avizora que la descripción dada en los hechos de la demanda **NO ES CIERTA** y que, el presunto daño frente a la salud, corresponde a una situación preexistente y otros factores determinantes como el de falta de continuidad en el tratamiento médico prescrito por los médicos tratantes; se observa en la historia clínica aportada por la parte activa, que carece de controles seguidos de curaciones posteriores a la cirugía, auto mediaciones y mal manejo de las heridas posquirúrgicas, incumplimiento a valoración especializada de ortopedia quedando evidenciados en las historias clínicas de la **RED DE SALUD DE LADERA -ESE** a folio No, **107** en el historial médico fechada el 26 de enero de 2022 suscrita por la médica tratante **PAULA ANDREA URIBE SALAZAR** quién deja consignado en el acápite de enfermedad actual: “Ingresa paciente masculino de 54 años de edad, deambulando con ayuda de muletas **presenta herida ulcerada en región anterior de pierna de mil con bordes irregulares áreas de tejido necrótico**, se observa esfacelo biofilm y exposición de material de osteosíntesis , rechazo de material de osteosíntesis , día lunes se solita acompañante con compañera de diamante pera realizar curación ya que paciente es hostil (se realiza curación : asepsia con son 09% se administra medicamento tópico nitrofurazano se cubre con gasa estéril y vendaje) **se informa nuevamente de cuidado y no manipular herida pero paciente no sigue indicaciones medicas ni de auxiliar de enfermería ya que manipula herida lavándola en casa con agua oxigenada colocando materiales como cinta de enmascarar, el día lunes manifiesta que no desea asistir a otro hospital porque él no va a pagar transporte, tenía cita de ayer 25 enero y refiere primeramente que no asistió luego se contradijo diciendo que no lo habían atendido, que él no desca paga-transporte y quiere qué a hagan las curaciones en el hospital cerca de su casa, el cuál es Canarveralejo se consulta con médico, de procedimientos y urgentes dr ivan Torres quien. nuevamente da indicación a paciente que necesita ser valorado por ortopedista y curaciones por Teo., dra GINA MUÑOZ de consultorio 3 valora de nuevo a paciente y da nuevamente ordenes indicaciones para direccionar a paciente a un hospital de nivel superior y valoración por especialista . se realiza varias llamada en sala a paciente para realizar curación día de hoy pero paciente no se va de la institución sin realizar procedimiento día de hoy.**”

15

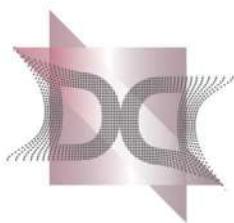
Igualmente a folio **150** de fecha **miércoles 26 de enero de 2022**, anotación firmada por la Dra. **SANDRA LORENA QUINTERO LUCUMI** en acápite **conducta a seguir** describe “...REDUCCION ABIERTA + FUACION EXTERNA CON TUTOR DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ EXPUESTAS, FRACTURA SEGMENTARIA DE PERONE DISTAL IZQUIERDO 16/12/2021, QUIEN INGRESA **EL DIA DE HOY SOLICITA ORDEN CURACION, QUIEN FUE VALORADO POR ORTOPEdia 05/01/2022 QUIEN DESCRIBE EVOLCUION TORPIDA CURSA CON DEHISENCIA DE HERIDAEN SU MOMENTO SIN DATOS DE INFECCIÓN, EN EL MOMENTO PTE CON DOLOR EN REGION • TIBIAL IZQUIERDA, AHORA CON CAMBIOS INFLAMATORIO, CON SALIDA DE MATERIAL PURULENTEO, EN EL MOMENTO PTE CON TA EN METAS, EN REGION TIBIAL IZQUIERDA SE OBSERVA MATERIAL DE OSTEOSISTTESISIS, **SE OBSEVA HERIDA CON CAMBIOS INFLAMATORIO CON SALIDA DE MATERIAL PURULENTO, POR EL CUAL SE INDICA MANEJO ATEPORIO DIAS, PACIENTE QUE REQUIERE, TERAPIAS TEO SE ORDEN 10 TERAPIAS, PACIENTE QUE YA CUMPLIO EL TOPO SOAT POR EL CUAL NO HA SIDO VALORADO POR ORTOPEdia, PACIENTE QUIEN ES HOSTIL, DEMANDANTE, NO SE REALIZO LAS CONDUCTA MEDICAS QUE SE LE INDICA PACIENTE QUE SE MANIPULA LAS HERIDAS LAS CUAL SE CONTAMINA, PACIENTE REFIERE QUE VA PONER UNA GRANADA EN DONDE SE LECAIGA EL PIE NO FUE VALORADO ORPEDITA YA DE QUE SE LE CUMPLIO TOPE SOAT, PACIENTE CON RIESGO DE OSTEOMIELITIS SS TOMA RADIOGRA-TOBILLO IZQUIERDO, SS VALROACION PRIORTARIA, SE EXPLIC-APACIENTE IEN CASO DE PRESENTAR SIGNOS DE ALRMA**”**

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



*CONSULTA POR-SERVICIO DE URGENCIAS EN NIEVL 3 SE EXPLICA CONDUCTA, PACIENTE REFIERE ENTENDER . SE DA RECOMENDACION Y SIGNOS DE ALAMAR PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR// SE INDICA PACIENTE DEBE ACUDIR A NIVEL 3 **PACIENTE REFIERE ULTIMOMENTO SE AUTOMEDICO CLINDA NO PRESENTA MEJORIA...***

Se evidencia en la Historia clínica que el señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**, desde la fecha de terminación del SOAT, el día 16 de diciembre de 2021, no se evidencia control de curaciones, y desde el día 5 de enero de 2022, fue valorado por ortopedia, no tuvo una continuidad en el tratamiento hasta que consulta nuevamente el día 26 de enero de 2022; a una entidad de nivel 1 para curación y tratamiento de cirugía de alto complejo como nivel 3, “**presenta herida ulcerada en región anterior de pierna de mil con bordes irregulares áreas de tejido necrótico**”, “se informa nuevamente de cuidado y no manipular herida pero paciente no sigue indicaciones medicas ni de auxiliar de enfermería ya que **manipula herida lavándola en casa con agua oxigenada colocando materiales como cinta de enmascarar**”

Se niega a recibir atención especializada de ortopedista en el posoperatorio incidiendo gravemente en la evolución, recuperación y rehabilitación es decir no ha teniendo una buena adherencia en el tratamiento médico, (controles seguidos en su tratamiento).

Esta conducta negligente por parte del demandante no puede garantizar que tenga un buen resultado en la sanidad de las lesiones por consiguiente en las secuelas que presentó, solo son atribuibles a su negligencia y falta de responsabilidad con su propia salud.

16

Adicionalmente cuenta con factores de riesgo consumo de sustancias psicoactivas, Tales como la marihuana y la cocaína y el fumar, estas sustancias pueden distorsionar el sistema inmunológico y retarda la cicatrización. Por consiguiente, tiene complicaciones de infecciones y alterar esas heridas y por consiguiente las secuelas, que el accidente como factor determinante no las causaría, sino el propio señor GUTIERREZ, con su actitud negligente pues al pertenecer a régimen subsidiado tenía garantizado su atención sin costo alguno, pero prefirió desatender las recomendaciones de los médicos tratantes, auto medicarse, manipular sin ninguna asepsia, no acudir a valoración médica y mal manejo posoperatorio, sin adherencia a los tratamientos a seguir; circunstancias graves que con llevaron inevitablemente a tener su rehabilitación y recuperación más tardía alterando ostensiblemente su proceso de cicatrización en el ciclo normal de curaciones de las heridas, afectadas en gran parte por el fumar sustancias psicoactivas como la marihuana y cocaína ya según su propia manifestación consignada en las historias clínicas “**...Refiere consumo de cinco cigarrillos de marihuana diarios; consumo de cocaína cada viernes; consumo de una cerveza diaria...**”

Según la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** en comunicado de prensa publicado en internet el 20 de enero 2020 titulado “**FUMAR INCREMENTA ENORMEMENTE EL RIESGO DE COMPLICACIONES QUIRURGICAS**”. Revela en apartes el mencionado informe que: “*Los fumadores corren un riesgo muy superior a los no fumadores de complicaciones posquirúrgicas, como disfunción cardíaca y pulmonar, infecciones y cicatrización lenta o deficiente.*”

Ahora bien, según revelan nuevos datos científicos, los fumadores que dejaron de fumar aproximadamente cuatro semanas o más antes de una intervención quirúrgica tienen menos riesgos de complicaciones y presentan mejores resultados al cabo de

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32

seis meses. Los pacientes que dejaron el tabaco tienen menos probabilidades de experimentar complicaciones anestésicas en comparación con los fumadores habituales.

En un nuevo estudio conjunto de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Universidad de Newcastle (Australia) y la Federación Mundial de Sociedades de Anestesiólogos se demuestra que cada semana sin fumar tras cuatro semanas mejora los resultados sanitarios en un 19%, gracias a que se favorece la circulación sanguínea por todo el organismo hacia los órganos esenciales.

«En el informe se aportan datos que apuntan a la ventaja de posponer operaciones menores o que no son urgentes para dar a los pacientes la oportunidad de dejar de fumar, lo que da lugar a mejores resultados sanitarios», señaló el Dr. Vinayak Prasad, jefe de la Iniciativa Liberarse del Tabaco, de la Organización Mundial de la Salud.

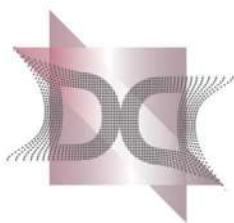
La nicotina y el monóxido de carbono, ambos presentes en los cigarrillos, pueden disminuir los niveles de oxígeno e incrementar enormemente el riesgo de complicaciones cardíacas tras una intervención quirúrgica. Además, fumar tabaco daña los pulmones y dificulta el flujo de una cantidad adecuada de aire, lo que eleva el riesgo de complicaciones posquirúrgicas en los pulmones. Fumar distorsiona el sistema inmunitario de los pacientes y puede retrasar la cicatrización, con el consiguiente mayor riesgo de infecciones en la herida. Fumar, aunque sea solo un cigarrillo, disminuye la capacidad del organismo de aportar los nutrientes necesarios para la cicatrización tras una intervención quirúrgica.

17

«Las complicaciones posquirúrgicas constituyen una enorme carga para el personal sanitario y el paciente. Los médicos de atención primaria, los cirujanos, el personal de enfermería y las familias desempeñan una importante función en el apoyo al paciente para que deje de fumar en cada etapa de la atención, especialmente antes de una operación», señaló el Dr. Shams Syed, Coordinador del Departamento de Calidad de la Atención, en la OMS. La Organización alienta a los países a incluir en sus sistemas de salud programas de abandono del tabaco y campañas de formación para dar a conocer el problema y ayudar a que las personas dejen de fumar. **(negrillas fuera de texto).**

el actuar negligente y temerario originaron las complicaciones y la afectación desde el postoperatorio, la falta de atención médica especializada, inasistencia a controles y curaciones, manipulación sin asepsia, dieron como resultado **graves retardos** en la curación, recuperación, rehabilitación y por obvias razones las secuelas fueron más complejas afectando por causa propia de la víctima, los resultados tanto de incapacidad y los dictámenes medicolegales, dando como resultado un daños o perjuicios material e inmaterial que misma poderdantes no están obligados a sufragar en razón que obedecen sólo a la culpa exclusiva de

<https://na01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.who.int%2Fes%2Fnews%2Fitem%2F20-01-2020-smoking-greatly-increases-risk-of-complications-after-surgery%23%3A-%3Atext%3DFumar%2520distorsiona%2520el%2520sistema%2520inmunitario%2Cde%2520infecciones%2520en%2520la%2520herida&data=05%7C02%7C%7Cbae48be331a54730cae108dc3816b8f2%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C638446917441814124%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Iik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=WTJOTixzSBphNnsh8MtVO5j1pUWUOXnfrz6EUMuBuH4%3D&reserved=0>



la víctima con su actuar negligente y temerario ocasionó las dilaciones en su recuperación a largando las incapacidades y agravando las secuelas que si en otro escenario el señor GUTIEREZ se hubiera adherido a la instrucción medicas desde el postoperatorio, sanación y rehabilitación su proceso de recuperación se habría dado en el menor tiempo posible con unos resultados satisfactorios y no tener las secuelas que reflejaron en los dictámenes medico legales.

En virtud de lo dicho solicito se declare la prosperidad de la excepción.

INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS CON RELACIÓN AL DAÑO ALUDIDO Y/O CARENCIA DE PRUEBA QUE JUSTIFIQUE LAS SUMAS PRETENDIDAS MEDIANTE LA ACCIÓN VERBAL.

La siguiente excepción se presenta sin que exista un reconocimiento de responsabilidad alguno y solo con el ánimo de advertir al Despacho que, ante una condena desfavorable a los intereses de mi mandante, se deberá estudiar a fondo la liquidación de perjuicios efectuada por la parte actora, la cual omite aplicar los parámetros jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el reconocimiento del daño moral, daño en la vida de relación, la perdida de la oportunidad y lucro cesante.

Advierto que la parte presenta de manera preliminar el reconocimiento por concepto de daño material modalidad LUCRO CESANTE, estimado en la suma de **\$35.355,265**, respecto del cual indico que, con ocasión a la modalidad o tipología de perjuicio, corresponde al accionante más allá de determinar un valor, soportar que, en efecto, la cifra o valor solicitado ha sido asumida con el patrimonio del accionante, lo cual no se encuentra soportado dentro del presente trámite.

18

el accionante, indebidamente hace una tasación, estimando que el demandante es absolutamente incapaz o que no podrá volver a trabajar, lo cual no se encuentra probado en el proceso, siendo que, incluso al tomar como referencia la calificación de perdida de la capacidad laboral “aproximada”, es claro que se ha reconocido invalidez, aun teniendo diagnósticos preexistentes frente al accidente de tránsito. tampoco se encuentra debidamente sustentada por la activa y que toma seguramente variables que no deberían se de recibo por parte del Despacho, en tanto, la estimación sería propia de un invalido o incapaz absoluto y no respecto a quien acredita una incapacidad permanente parcial.

Además, quisiera indicar que, los ingresos en el caso en particular, no se encuentran probados, no es prueba suficiente para dar cuenta que alguien se encontraba laborando en determinado periodo de tiempo, refiriendo que, la única forma de demostrar ello es a través de una evidencia compuesta o integrada por indistintos documentos que dan certeza de la vinculación a un pago salarial.

Debo indicar que, si fuese cierto para este caso que la demandante tiene ingresos sobre la base indicada en la demanda, conforme a lo preceptuado para las personas que cuentan con un empleo formalizado a través de contrato de trabajo, no cabe duda que, la activa estaría en posibilidad de presentar la siguiente evidencia

- Contrato laboral.
- Desprendibles de nómina.
- Planillas de aportes a la seguridad social.
- Extractos bancarios con la referencia del ingreso por concepto de salario.

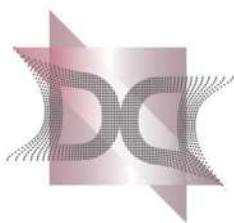
No se encuentran probada la vinculación laboral del lesionado, por el contrario a **folio No. 199** la parte activa aporta en el acápite de las pruebas una **solicitud de autorización de servicio de salud al ministerio de la protección social**

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



No. 000130720, a la entidad de salud Red de Salud de Ladera -Ese. por parte del señor MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS, en el cual indica en el acápite de Datos del usuario que pertenece al régimen subsidiado total, es decir no aporta al sistema de seguridad social como trabajador.

199

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
ANEXO TÉCNICO No. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

Número de solicitud: 000130720 Fecha: 2023-Abr-13 Hora: 07:37

INFORMACION DEL PRESTADOR
 Nombre: RED DE SALUD DE LADERA - ESE
 Código: 760010395701 Dirección prestador: Cl 3 Oeste # 12A-20
 Teléfono: 26080124 Departamento: VALLE DEL CAUCA [76]
 Municipio: Santiago de Cal. [001]

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR)
 Nombre: Consulta ESS
 Código: E50024

DATOS DEL USUARIO
 1er apellido: GUTIERREZ 2do apellido: PASCUAS 3er nombre: MAURICIO 4to nombre: (No Darlo)
 Tipo de documento de identificación:
 Registro civil Pasaporte Adulto sin identificación Menor sin identificación Número cédula de identificación
 Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Número cédula de identificación
 Número de documento de identificación: 94173664 Fecha de nacimiento: 1967-Jun-03
 Dirección de residencia habitual: CRA 14 N. 2-20 OEST
 Departamento: VALLE DEL CAUCA [76] Municipio: Santiago de Cal. [001] Teléfono: 3155255211
 Cobertura en salud:
 Régimen contributivo Régimen subsidiado - parcial Protección sobre no asegurada sin SISBEN Plan adicional de salud
 Régimen subsidiado - total Protección sobre no asegurada con SISBEN Desplazado Otro

INFORME DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS
 Origen de la atención:
 Enfermedad general Accidente de trabajo Evento casual/ótro Prioridad de la atención:
 Enfermedad profesional Accidente de tránsito Prioridad a la atención inicial de urgencias Prioridad
 Servicio electivo No prioritaria
 Ubicación del paciente al momento de solicitar la autorización:
 Consulta externa Hospitalización Servicio: CURSO DE VIDA - ADULTEZ Cama
 Urgencias

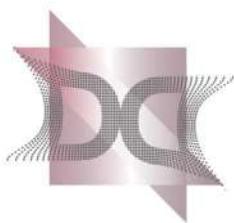
CLAPS	Cantidad	Descripción
890206	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ NUTRICION Y DIETETICA
890207	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA
890208	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA
890209	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL
906610	1	ANTIGUO ESPECIFICO DE PROSTATA+

Justificación clínica SOLICITO TAMIZAJE ADULTEZ

Impresión diagnóstica
 Diagnóstico principal: C01-10 Descripción: EXAMEN MEDICO GENERAL
 Diagnóstico relacionado 1: Z000
 Diagnóstico relacionado 2:
 Diagnóstico relacionado 3:

INFORMACION DE LA PERSONA QUE REPORTA
 Nombre: Sandra Lorena Quintero Quidana Teléfono: 26080124
 Cargo: Médico

versión: 28 de agosto de 2022; 2:39:28 p. m. R-FAST 8.74 [HOSP-ATD-USUARIO # evstlscz] Tecusobol



El Régimen Subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población más pobre, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado. Y para poder acceder a este beneficio debe cumplir con una condiciones especiales entre ellas, que Independientemente del puntaje del Sisbén, no tienen derecho al régimen subsidiado las personas **que tengan vínculo laboral vigente**, o quienes **perciban ingresos o renta suficientes para afiliarse al Régimen Contributivo**, quienes estén pensionados, o quienes como beneficiarios de otra persona estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a cualquiera de los regímenes de excepción. **(subrayado de mi autoría)**.

El señor que **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**, se acredita de forma inequívoca, **pertenece** a dicho régimen, y gracias a este beneficio las atenciones médicas realizadas, una vez se agotó el cubrimiento de la póliza del seguro SOAT del vehículo motocicleta el cual conducía demandante para el día de los hechos; fueron realizadas y cubiertas en su totalidad por la entidad de salud denominada **Red de Salud de Ladera -Ese y el Hospital Universitario del Valle**.

Por consiguiente, no se ajustada a derecho la pretensión que no sólo toma como IBL el valor de \$1.160.000; si no que aumenta el 25% como factor prestacional dando como resultado un IBL aumentado sin ningún sustento jurídico.

Se tiene que para la fecha del accidente 13 de diciembre de 2021 el señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS**, contaba con **54.6** años, la expectativa de vida conforme a la resolución 1555 de 2010 Superfinanciera, es de 28.1. (sin aumento del 25% no se acredita su calidad e trabajador).

20

En cuanto a los parámetros analizamos a continuación de la siguiente forma así:

1. Cálculo de Lucro Cesante Consolidado:

Fecha de Accidente: 13 de diciembre de 2021

Fecha de Liquidación: 26 febrero de 2024.

Actualización Ingreso base con IPC = \$908.526,00 X IPC FINAL (137.72)/IPC INICIAL (111,41)= \$1.123.079.

SALARIO BASE ACTUALIZADO *PCL : 14.785 : **\$165.991**.

Tiempo transcurrido hasta la fecha: 26 meses (Factor: 33,37336)

L.C.C: (SALARIO BASE * INGRESOS DE PCL) * FACTOR = **\$5.539.679**

2. Cálculo de Lucro Cesante Futuro:

Actualización Ingreso base con IPC = \$908.526,00 X IPCFINAL (137.72)/IPC INICIAL (111,41)= \$1.123.079.

SALARIO BASE ACTUALIZADO *PCL : 14.785 : **\$165.991**.

Expectativa de vida en Meses: 305 meses - 26 meses del lucro cesante consolidado = 279 meses por liquidar hacia el futuro. Factor: **152,4449**

L.C.F.: (SALARIO BASE * INGRESOS DE PCL) * FACTOR = \$25.304.487

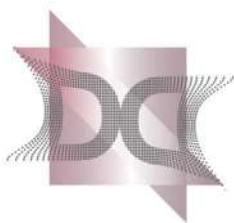
Se concluye que a la fecha de la contestación de la presente demanda el valor por concepto de daño material en modalidad **de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO** corresponde al valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MTC (\$30.844.166)**.

Calle 6ª N° 2N- 36 Ofc. 202

Centro Profesional y Comercial el Campanario – Cali Colombia

Diazangelabogados@live.com

PBX: 402 29 48 – CEL: 311 340 69 32



Frente a la cuantificación del daño inmaterial manifiesto que, la parte se vale de las determinaciones que no se encuentran reconocidas bajo ningún margen dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo que la magnitud del eventual daño no se acompasa a la cuantía de la pretensión aludida.

Ahora bien, la parte igualmente se vale de una serie de perjuicios, los cuales denomina de forma genérica y que estimo están reconocidos o inmersos en el daño, siendo que este abarca todas las manifestaciones o afectaciones que se aluden dentro de las pretensiones.

Solicito a este despacho, declarar probada esta excepción.

• **GENÉRICA O INNOMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito al Honorable Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi representada, y/o que pueda configurar alguna causal eximente de responsabilidad.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

• **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como pruebas todos los documentos que obran en el expediente y los que aporte junto con este escrito:

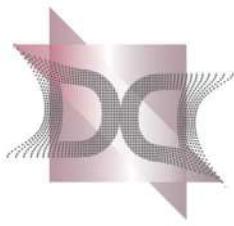
1. Poder a mí conferido para actuar por parte de mi poderdante, el cual ya obra en el expediente.
2. Dictamen de calificación de Junta Regional de Calificación de Invalidez del valle del Cauca del señor MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS.
3. Email remitido por el señor fiscal 42 Local de asuntos Querrelables de Cali, Dr. EDSEL IVAN RAMIREZ SANCHEZ, del traslado de Dictamen de calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del valle del Cauca del señor MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS expedido el día 19 de enero de 2024. En la investigación penal por lesiones personales culposas bajo el radicado 760016099165202184319.

• **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda.

• **TESTIMONIALES**

Con el debido respeto solicito a este Despacho me permita ejercer la contradicción frente a los testigos presentados en el proceso por las partes, mediante preguntas que formularé dentro del trámite.



NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

La suscrita en domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 202 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono No. 4202948 y celular 3113406932, correo diazangelabogados@live.com o en la secretaría de su Despacho.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
C.C. No. No. 31.973.271
T.P No. 83.694 de la J.
Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S

22



DIAZ ANGEL ABOGADOS

Señor (a).

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V).

En su correo electrónico.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS Y OTRAS.

DDO: JOSE DAVID CONTRERAS MANTILLA.

RAD: 76001310301420230032100.

JOSE DAVID CONTRERAS MANTILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.233.424 de expedida en Cali (Valle del Cauca), con domicilio de notificación en la carrera 6ª. No. 16-41 de la ciudad de Cali, correo electrónico: joselevis86@hotmail.com; celular No: 3186084024, en calidad de demandado por medio del presente escrito manifiesto a Usted, respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la firma de abogados **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit No. 900.647.434-5 y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali, con matrícula mercantil No. 879606-16, con domicilio de notificación: calle 6ª No. 2N-36 Edificio Campanario, oficina 202, correo electrónico: diazangelabogados@live.com, tel.: 602-4022948, celular: 3113406932; representada legalmente por la abogada **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.973.271 con tarjeta profesional No. 83.694 del C.S DELA J., para que concurra ante su Despacho y en mi nombre y representación conteste la Demanda, Llame en Garantía dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por el señor **MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS** y otras.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, solicitar, participar en las pruebas necesarias y en general de todas las diligencias propias de este tipo de proceso; también, queda investida de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder en especial para transigir, sustituir, reasumir, desistir, comprometer, conciliar judicial o extrajudicial, aportar y tramitar incidentes realizar todo el trámite de este, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, liquidar costas, realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo proceso y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Manifiesto al señor Juez que el correo electrónico de mi apoderada, la firma de abogados **MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S**, es diazangelabogados@live.com, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente del señor Juez,



DIAZ ANGEL ABOGADOS

JOSE DAVID CONTRERAS MANTILLA.
C.C. No. 1.116.233.424 expedida en Cali

Acepto el Poder Conferido.

MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL.
C.C. No. 31.973.271 expedida en Cali (Valle del Cauca).
T.P. No. 83694 DEL C.S DE LA J.
REPRESENTANTE LEGAL.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-02-26 10:15:37

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció
CONTRERAS MANTILLA JOSE DAVID
Identificado con C.C. 1116233424

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código min4

X

Firma Compareciente

notaria 5 177-c116234
Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI





**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 19/01/2024	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 16202400285
Instancia actual: No aplica	Nombre solicitante: FISCALIA 42 LOCAL CALI	Identificación: NIT
Tipo solicitante: Rama judicial	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Dirección:
Teléfono:		
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS	Identificación: CC - 94373664 - CALI	Dirección: Carrera 4 # 11 - 45
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - Paciente - 315 525 5211 - 317 558 6909	Fecha nacimiento: 03/06/1967
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca	Edad: 56 año(s) 7 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: Coosalud EPS
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado		
Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad economica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos



Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

SE VALORA PRESENCIAL EL 16/01/2024 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO

Diagnóstico actual:

- S822 FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA.IZQUIERDA
- S824 FRACTURA DE PERONE SOLAMENTE IZQUIERDA
- L998 DEFECTO DE COBERTURA EN PIEL

Argumento: Paciente de 56 años. Sexo: Masculino.
Laboraba en mensajería de forma independiente
Estado Civil: Soltero, vive solo
Nivel Educación: cuarto de Bachillerato
Procedente Cali

Evento: 13/12/2021 Accidente de trabajo a las 09:30 am, iba por la carrera 13 entre calle 2 y 3, barrio San Cayetano, como conductor de moto cuando una camioneta venía en contravía, yo dije y pensé que pasaba por un pedacito, pero el señor paro y me cerró el paso, entonces me estrellé contra en lado izquierdo del bomper de la camioneta, toda la gente del barrio me ayudo".

Antecedentes de importancia

Patológicos: paludismo, sarampión, . Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: Negativo. Quirúrgicas: reducción fractura de pierna tibia y peroné izquierda, fractura clavícula derecha hace varios años

El presente dictamen sólo es válido para presentar FISCALIA 42 LOCAL CALI Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015, en el cual se lee:

"...PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado..."

Motivo de consulta: Remitido(a) por FISCALIA 42 LOCAL CALI para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. Spoa # 760016099165202184319

"Por medio del presente solicito a quien corresponda calificar el grado de la pérdida de la capacidad laboral del señor(a); MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS identificado con C.C. 94373664, quien tiene calidad de víctima dentro del proceso de la referencia, investigación que se adelanta por el delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito."

Resumen de información clínica:

13/12/2021 ATENCIÓN INICIAL: MC: Accidente de Tránsito. EA: paciente masculino de 54 años de edad, quien ingresa al servicio de urgencias que es traído por paramédicos presentar accidente de tránsito con posterior trauma de rodilla, pierna y tobillo izquierdo asociado a dolor y limitación funcional, presenta heridas. Punto de informes en pierna y cara lateral de tobillo izquierdo. Escoriación en antebrazo Derecho. Sin limitación funcional niega a



otros traumas niega síntomas respiratorios. EF: trauma rodilla, pierna y tobillo izquierdo asociado a dolor y limitación funcional, presenta heridas puntiformes en pierna cara lateral de tobillo izquierdo, escoriación en antebrazo derecho sin limitación funcional.

16/08/2022 ORTOPEDIA: EF: ingresa por sus propios medios sin uso de dispositivo de asistencia para la marcha, ingresa solo a la consulta, luz en buenas condiciones generales, tronco, extremidades inferiores, miembro inferior izquierdo, se aprecia herida abierta en cara anterior y tercio distal de la pierna izquierda. Una exposición ósea sin secreciones, sin el tema de 1 cm de diámetro, piel adherida al hueso en una extensión de 5 cm alrededor de exposición ósea, cicatriz en cara lateral de tobillo con hipo, pigmentación sobre maleolo lateral, piel adherida al hueso o secreción serosa escasa puntos de sutura presentes, no eritema, no grabación, no edema. Amas tobillo con dorsiflexión de 15° planta y flexión de 40°. Arterios con movilidad activa conservada, fuerza conservada, no déficit sensitivo en pie o tobillo. Análisis del caso paciente con historia de accidente de tránsito contra un miembro inferior izquierdo manejado en periferia actualmente con la exposición o sea el tercio medio de pierna y secreción sobre maléolo lateral Amas de tobillo completo y no hay dolor niega fiebre se decide solicitar estudios de imagen y reactantes de fase aguda para definir conducta.

15/11/2022 TERCER RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL: ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta la presenidad alterada se dictamina Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DIASSE&JELAS. MEDICO LEGALES Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio Perturbación funcional de órgano sistema del integumento de la piel de carácter por definir teniendo en cuenta que el examinando, hoy no aporta copia completa de historia clínica, ni radiografías de control y refiere pendiente nueva cirugía, para cubrimiento de defecto de cobertura el 22/11/2022 para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal se requiere una nueva valoración en tres meses con copia de historia clínica completa relacionada con los hechos controles médicos completos radiografías completas y las RECIENTES en radicación se asigna cita y se informa al examinado.

22/11/2022 CIRUGÍA PLASTICA: Paciente con defecto de cobertura en pierna izquierda en su tercio distal quien puede llevarse a colgajo compuesto con técnica microvascular para su cubrimiento. Se generan órdenes.

21/02/2023 CUARTO RENOCIMIENTO MEDICO LEGAL: EF: - Osteomuscul: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha ya sin muietas, con apoyo completo de miembro inferior izquierdo, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados incluida rodilla izquierda, incluido, tobillo izquierdo el cual persiste con edema leve sinovial residual, con dorsiflexión y plantiflexión completos, simétrico al contralateral, eversión e inversión casi simétrico al contralateral, rodillas bilaterales sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, ya sin atrofia muscular de miembro inferior izquierdo. Presenta en presenidad deformidad de dorso de pie izquierdo, con subluxación de segundo dedo de pie izquierdo, marcha con cojera que no pertenece a los hechos y altera la presenidad. - Piel y Faneras: cicatriz lineal, normotrófica de 6 cm en cara anterior de rodilla izquierda; ya sin vendaje elástico en pierna izquierda, se observa cicatriz irregular, hipertrófica, retráctil de 9x5 cm en cara antero medial de tercio distal de pierna izquierda, con exposición ósea de tibia izquierda de 2 cm central; cicatriz lineal, vertical, hipertrófica, hipertrófica de 6 cm en cara medial de tobillo izquierdo; cicatriz lineal, vertical, hipertrófica, hipertrófica de 16 cm en cara lateral de tobillo izquierdo, sin cambios al examen físico anterior, aún está pendiente cerrar el defecto de cobertura. Presenta en presenidad cicatriz en frontofacial derecho; cicatriz en área claviclar derecha; cicatriz y nodulación en reja costal subaxilar derecha; cicatriz y múltiples máculas en reja costal subaxilar izquierda; múltiples cicatrices en antebrazos bilaterales; cicatriz en muñeca derecha, cicatriz y deformidad en tercer dedo de mano derecha e izquierda; cicatriz compatible con área donante de injerto en cara anteromedial del muslo izquierdo; múltiples cicatrices en rodilla y pierna derecha cicatriz retráctil en dorso de pie izquierdo con



deformidad de segundo dedo del pie izquierdo que no perteneciente a los hechos y alteran de forma ostensible la presenidad. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Teniendo en cuenta que el examinando, el día de hoy no aporta copia completa de historia clínica, ni radiografías de control y tiene pendiente nueva cirugía para cubrimiento de defecto de cobertura, que ya ha pasado un año y dos meses de los hechos, además de presentar la presenidad alterada se dictamina Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90 DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano sistema del integumento de la piel de carácter permanente.

03/03/2023 CIRUGÍA PLASTICA: Hallazgo: Defecto en tibia con exposición de cara anterior de 2x2 con cicatriz inestable perilesional, hiperpigmentación, se evidencia insuficiencia venosa y poco vello en piernas.

02/11/2023 RX PIERNA IZQUIERDA: HALLAZGOS: Fracturas diáfisarias distales de tibia en la unión de los tercios medio y distal alineado con clavo endomedular y de la fíbula a la misma altura y en el aspecto distal, fijadas con placas y tornillos. La fractura distal presenta signos de no unión. Hay signos de fractura de uno de los tornillos distales así como desplazamiento, observando uno de ellos con exposición en los tejidos blandos. Tornillo canulados del maléolo media, aparentemente con signos de desplazamiento. Las relaciones articulares son congruentes. Edema de los tejidos blandos

02/11/2023 RX TOBILLO IZQUIERDO: a imágenes compatibles con fracturas en proceso de consolidación de asfixiaría de tibia y fíbula en los tercios medios. Hay una fractura con signos de no Unión. Placa y tornillos observando signos de desplazamiento de los mismos, uno de ellos con exposición cutánea y otro con fractura tornillos que anulados en el maleolo medial, clavando medular de tibia, edema de los tejidos blandos, relaciones articulares congruentes.

02/11/2023 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA: siguiente con cuadro de Politraumatismo con trauma sobre tobillo izquierdo hace 2 años que presentó FX Maleolar con requerimiento de Rafi más OTS, exposición de cuerpo extraño en la herida, por lo cual toman RX al examen físico con dolores nada más de tobillo, edema no déficit vascular distal. Pulse en el maléolo lateral, exposición de material de osteosíntesis. Se pasa a turno por ortopedia para extracción de material de osteosíntesis para evitar osteomielitis, sepsis, pérdida de la extremidad o complicaciones mayores.

24/11/2023 CIRUGÍA: Control: EF: cicatriz en cara externa del tobillo izquierdo, bien con aumento de volumen, limitación, arcos de movilidad, cicatriz en el hombro derecho con limitación leve a la movilidad. Revisión por sistema, niega diagnóstico de ingreso, fractura de tibia y peroné. Análisis. Fracture, fractura de tibia y peroné con consolidación adecuado. Plan se da alta secuelas definitivas. Dolor leve crónico en pierna y tobillo. Limitación leve para hacer esfuerzos.

APORTAN No. 130 FOLIOS

Conceptos médicos

Fecha: 13/12/2021 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

Paciente quien presentó trauma en miembro inferior izquierdo. Se revisan imágenes de ingreso a la institución. RX AP y lateral de rodilla izquierda: no signos de luxaciones o fracturas. RX AP y lateral de pierna izquierda: fractura tercio distal diáfisaria en tibia fracturada, el maléolo medial y fractura en peroné distal segmentaria ipsilateral. Rx AP y lateral de Tobillo Izquierdo: fractura desplazada en peroné distal del múltiples fragmentos, fractura de maléolo medial y de oficial. A la valoración física, presenta herida avulsiva de aproximadamente 4 cm en rodilla izquierda, Sangrado moderado herida



puntiforme en región lateral de tobillo izquierdo, limitación en arcos de movilidad de rodilla y tobillo izquierdo, no déficit neuro vascular. Plan: el paciente requiere ser llevado a cirugía de manera urgente, presenta fractura expuesta grado uno en peroné distal y fractura en tibia, con compromiso diafisiario y maleolar. Para RA + fijación externa (tutor AO) para control de daño por estado de tejidos blandos y riesgo de infección, se explica el paciente, patología y conducta manifiesta que entiende y acepta.

Fecha: 14/12/2021 **Especialidad:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA:

Resumen:

Idx: trauma por accidente de transito. Trauma en rodilla, pierna tobillo izquierdo. Fractura 1/3 distal diafisiaria en tibia. Fractura en maléolo medial y diafisiaria. Fractura desplazada en peroné distal en múltiples fragmentos. POP lavado + desbridamiento + reducción + fijación externa con tutor de fractura de tibia y peroné expuestas. Paciente con cuadro de fractura expuesta de tibia y peroné izquierda, llevado al lavado y fijación externa con tutor externo en el momento clínicamente estable, sin dolor, sangrado mínimo en los vendajes, se indicó desde su cirugía inicial, no nuevos lavados y dar manejo antibiótico efectivo por 48 horas y luego realizar la conversión correspondería para el jueves se cargan turnos quirúrgicos se solicita material.

Fecha: 16/12/2021 **Especialidad:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA:

Resumen:

Cx planeada: retiro de tutor externo. Rafi de Fx de peroné con placa tercio de caña. Rafi de maléolo medial con tronillos canulados. Rafi de tibia con clavo bloqueado de tibia. EF: con tutor externo en MII funcional no déficit neurovascular distal. Rx trazo de fractura diafisiario de tibia, desplazado, trazo de fractura segmentario de peroné y trazo de Fx de maléolo medial.

Fecha: 16/12/2021 **Especialidad:** TRAUMATOLOGÍA ORTOPEDIA:

Resumen:

Nota postquirúrgica. 16/12/2021 extracción tutor externo transarticular de pierna y tobillo izquierdo. RA fractura de tibia izquierda, maléolo medial y fractura segmentaria de peroné distal izquierdo. Procedimiento sin complicaciones. Presenta importante edema de la pierna con flictenas por lo cual se indica retorno a hospitalización manejo analgésico antibiótico por 72 horas. Revisión de heridas en 48 horas. Tromboprofilaxis farmacológica. Rx de pierna y tobillo de control. Seguimiento por la especialidad.

Fecha: 15/01/2022 **Especialidad:** PRIMER RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL:

Resumen:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos Mecanismos Traumático de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA NO ENTÁ (90) DIAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en seis meses, debe asistir a segundo reconocimiento en seis meses con copia de historia clínica completa relacionada con los hechos, controles médicos completos, radiografías completas y las recientes; en radicación se asigna cita y se informa al examinado.

Fecha: 11/02/2022 **Especialidad:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA:



Resumen:

antecedente de accidente de tránsito del 13/12/2021 presentó fractura expuesta de tibia y peroné distal izquierdo manejo inicial con tutor externo posterior manejo con OTS interna clavo de tibia y placa de peroné izquierda larga ahora con DY sentencia de herida quirúrgica nota de teo primera herida en miembro inferior izquierdo a nivel del tobillo externo de 10 * 8 * 6 cm bordes irregulares tejido necrótico el 80% en bordes seco en lecho de herida húmedo leve mal olor, dolor 5/10. Herida a nivel de tobillo interno de 16x8x4 cm bordes irregulares, tejido necrótico húmedo, exposición de material de osteosíntesis en parte inferior leve mal olor, exudado seroso en moderada cantidad. EF: MII con heridas cubiertas con vendaje limpio.

Fecha: 15/07/2022

Especialidad: SEGUNDO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL:

Resumen:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA (90) DIAS. **SECUELAS MEDICO LEGALES:** Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; teniendo en cuenta que el examinando, hoy no aporta copia completa de historia clínica, ni radiografías de control y refiere pendiente nueva cirugía, para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en cuatro meses con copia de historia clínica completa relacionada con los hechos, controles médicos completos, radiografías completas y las RECIENTES; en radicación se asigna cita y se informa al examinado.

Pruebas específicas

Fecha: 16/12/2021

Nombre de la prueba: RX PIERNA IZQUIERDA:

Resumen:

Hay fracturas conminutas que se encuentran fijadas mediante material de osteosíntesis, en la tibia con clavo endomedular, en el maléolo medial con tornillos canulados y en la fíbula distal con placa y tornillos. Edema de los tejidos blandos. Relaciones articulares normales.

Fecha: 16/12/2021

Nombre de la prueba: RX TOBILLO IZQUIERDO:

Resumen:

En proyecciones AP y lateral se observa: Hay cambios postquirúrgicos que fijan fractura de la diáfisis de la tibia en el tercio distal con clavo endomedular, el maléolo medial con tornillos canulados y del maléolo externo y Ca fíbula distal con placa y tornillos. Edema de los tejidos blandos. Las relaciones articulares normales.

Fecha: 05/01/2022

Nombre de la prueba: RX PIERNA IZQUIERDA:

Resumen:

INFORME: Material de osteosíntesis endomedular de la tibia con fractura reducida hacia su tercio medid. Fractura parcialmente reducida del maléolo interno con material de osteosíntesis. Material de osteosíntesis cortica' del tercio distal del peroné con múltiples fracturas en este nivel.

Concepto de rehabilitación



Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 16/01/2024 **Especialidad:** medico ponente

Valoración Médica:

PACIENTE A QUIEN SE LE AGENDA CITA DE VALORACION PRESENCIAL PARA EL DIA 16/01/2024 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO,

Enfermedad actual: “ Refiere que siento dolor unas cositas que me salen en el pie alrededor de las cicatrices parecen cachitos , dificultad para caminar no puedo subir escaleras “

Examen físico

Dominancia derecho

Buenas condiciones generales

Peso: ND (55 Kilos). Talla: ND (163 cm.) Tensión Arterial: 120/70

Cara simétrica usa protección respiratoria

Cuello amas completos

Ruidos cardiacos normal

Abdomen normal

Extremidades superiores amas completos

Cicatriz supraclavicular derecha no relacionada con el evento

Extremidades inferiores amas completos

Pierna izquierda se observan varias cicatrices retractiles, perdida de tejido de la piel en dorso del pie, y cara posterior de la pierna con injertos, amas completos hipoestesia

Espalda flexión de columna grado IV

Marcha camina con cojera , sin ayudas

Examen mental consciente orientado en las tres esferas, juicio normal ,

Fecha: 16/01/2024 **Especialidad:** TERAPIA OCUPACIONAL

Valoración Terapeuta Ocupacional (16/01/2024): se realiza valoración presencial previa autorización del paciente.

Edad: 56 años

Escolaridad: 4 bachillerato

Estado civil: soltero, vive en compañía de una hija de 30 años

Paciente con antecedente de fractura de la diáfisis de la tibia, fractura de peroné solamente, independiente en actividades básicas cotidianas y actividades de la vida diaria, orientado. Presenta múltiples cicatrices en miembro inferior izquierdo por tutor, edematización a nivel de maléolo externo tobillo izquierdo, dominancia derecha izquierda, movimientos de tobillo izquierdo disminuidos. Marcha con cojera sin asistencia.

Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Vive en casa alquilada, tiene 1 gato de mascota, conduce moto y bicicleta.

Rol Laboral:

Se desempeñó como mensajero independiente durante 28 años, Tareas habituales: realizar diligencias, transportar personas.

Indica que permaneció incapacitado durante 10 meses



Actualmente refiere que continua como mensajero.
Económicamente indica que sus ingresos disminuyeron porque perdió la moto y ahora debe alquilar una para trabajar.
Refiere ser el único aportante en el hogar.

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

DECISIÓN:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:



Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S822	Fractura de la diáfisis de la tibia	IZQUIERDA		No aplica
S824	Fractura del peroné solamente	IZQUIERDA		No aplica
L998	Otros trastornos de la piel y del tejido subcutáneo en enfermedades clasificadas en otra parte	DEFECTO DE COBERTURA EN PIEL		No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras	6	6.1	1		1	NA	8,00%		8,00%
Valor combinado									8,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por lesión nervio periférico miembro inferior izquierdo	12	12.16	NA	NA	NA	NA	3,00%		3,00%
Valor combinado									3,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.11	NA	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
Valor combinado									0,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	8,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	3,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	0,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **10,76%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

100

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **5,38%**



Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	8,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.7
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0	0.1	0	0.6
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0.1	0	0	0	0	0	0.1

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **1.4**

Valor final título II **9,40%**



7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	5,38%	
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	9,40%	
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	14,78%	
Origen: No aplica	Riesgo: No aplica	Fecha de estructuración:
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA
Firmado digitalmente por JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA
Fecha: 2024.01.19 18:23:11 -05'00'

Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera

Médico ponente

Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Firmado digitalmente por LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Fecha: 2024.01.19 21:46:30 -05'00'

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

WILLIAM SALAZAR SANCHEZ
Firmado digitalmente por WILLIAM SALAZAR SANCHEZ
Fecha: 2024.01.19 18:39:50 -05'00'

William Salazar Sánchez
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 256/84

DICTAMEN JUNTA DE CALIFICACION

Edsel Ivan Ramirez Sanchez <edsel.ramirez@fiscalia.gov.co>

Mar 27/02/2024 9:39 AM

Para:martha liliانا Diaz Angel <diazangelabogados@live.com>

 1 archivos adjuntos (418 KB)

DICTAMEN MAURICIO GUTIERREZ PASCUAS CC 94373664.pdf;

BUENOS DIAS DRA

EDSEL IVAN RAMIREZ SANCHEZ

FISCAL 42 LOCAL

UNIDAD DE COMPETENCIA GENERAL

GRUPO LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Avenida Roosevelt No. 38-32 – Piso 1

Tel. (602) 3989980 Ext. 22934

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/01/2024 02:58:56 pm

Recibo No. 9278919, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ITJBRY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S
Nit.: 900647434-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 879606-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de agosto de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 6 NORTE # 2 - 36 LC 201
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: diazangelabogados@live.com
Teléfono comercial 1: 4020174
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3113406932

Dirección para notificación judicial: CL 6 NORTE # 2 - 36 LC 201
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: diazangelabogados@live.com
Teléfono para notificación 1: 4020174
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3113406932

La persona jurídica MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9278919, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ITJBRY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de agosto de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2013 con el No. 9820 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL ABOGADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal las asesorías jurídicas en área penal, civil, derecho administrativo, comercial, familia, constitucional, laboral, asesoría en conciliación, en tránsito y transporte, decho tributario, contable, revisoría fiscal, estudio de títulos, el recaudo y administración de cartera por cuenta de terceros, el cobro judicial y prejudicial de obligaciones por cuenta de terceros y propios, actividad que podrá realizarse a través de sus asociados o contratar apoderados externos, para lo cual el gerente queda expresamente facultado para fijar los emolumentos que en este caso se ocasionen, compraventa de bienes muebles e inmuebles, constitución de hipotecas la administración de la propiedad inmobiliaria y la realización de toda clase de negocios que tengan que ver con su objeto, para la cual podrá conceder, o contratar créditos a títulos de mutuo y descontar obligaciones comerciales y en ningún caso el gerente de la sociedad para garantizar obligaciones de terceros o avalar negociaciones por cuantas de la sociedad en desarrollo del mismo, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, constitución de empresas comerciales, compraventas de acciones sociedades anónimas o en comandita por acciones en la inversión de sus dineros en derechos o cuotas sociales de distinta naturaleza, adquirir como propietaria o cualquier título y enajenar o gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social, contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, toda clase de títulos valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo de los negocios sociales organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas; fusionar la sociedad con otras que sean similares o complementarias o absorber tal clase de empresas, aportar sus bienes, en todo o en aparte a otras sociedades a que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios, transigir, desistir y someter a decisión arbitraria las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, así como solicitar concordato preventivo y celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstas en estos estatutos y que de manera



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/01/2024 02:58:56 pm

Recibo No. 9278919, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ITJBRY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

directa o indirecta se relacionen con el objeto social, tal como queda indeterminado.

La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas directamente o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerencial y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Recibo No. 9278919, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ITJBRY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de agosto de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2013 con el No. 9820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL	C.C.31973271
SUPLENTE	ANGELICA XIMENA VELEZ GALLEGO	C.C.31577371

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 02 de diciembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2020 con el No. 18515 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JESUS ANTONIO VARGAS REY	C.C.1143833305
PROFESIONAL EN DERECHO	MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL	C.C.31973271

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 25/01/2024 02:58:56 pm

Recibo No. 9278919, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ITJBRY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$529,455,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9278919, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824ITJBRY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.